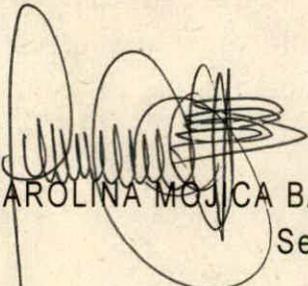




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00012 00
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: VICTOR JULIO JARA CALDERÓN
Demandados: ADELA LOAIZA TRIANA, DANIEL LOAIZA TRIANA, JOSÉ DEL CARMEN LOAIZA TRIANA, LUZ MARINA LOAIZA VIATELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE LOAIZA TRIANA (QEPD) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el Curador Ad-litem del demandado DANIEL LOAIZA TRIANA, y de los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE LOAIZA TRIANA, así como de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la demanda, se notificó en forma personal del auto de fecha 22 de marzo de 2018, por medio del cual se admitió la demanda, quien contestó en forma oportuna sin proponer excepción alguna.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, doce (12) de agosto de mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse del escrito de contestación a la demanda presentado por parte del abogado RUBÉN JAIRZINHO CARDONA URIBE, en calidad de curador Ad Litem del demandado DANIEL LOAIZA TRIANA, así como de los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE LOAIZA TRIANA, así como de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la demanda.

Observa el Despacho que la contestación a la demanda fue presentada en tiempo el día 12 de febrero de 2020¹, sin embargo, previo a tener en cuenta el respectivo memorial, este Despacho requerirá al curador Ad Litem con el fin de que aclare su escrito de contestación, indicando el nombre correcto de las personas que representa, los cuales quedaron debidamente identificados al momento de suscribir el acta de notificación personal que obra a folio 196 del presente cuaderno.

¹ Folios 197 y 198 del Cuaderno Principal

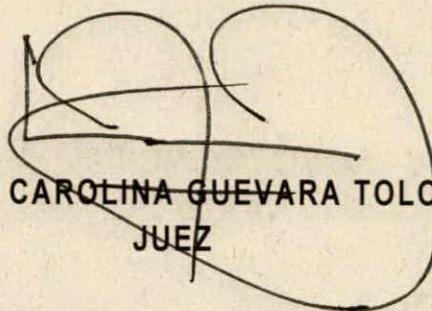


En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocer personería al abogado RUBÉN JAIRZINHO CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.186 de Guarne, y tarjeta profesional No. 184.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador Ad Litem del demandado DANIEL LOAIZA TRIANA, así como de los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE LOAIZA TRIANA, y de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la demanda.

Segundo: Previo a tener en cuenta la contestación realizada por el abogado RUBÉN JAIRZINHO CARDONA URIBE, en calidad de curador Ad-Litem dentro del presente asunto, el citado profesional del derecho deberá aclarar su escrito de contestación, en cuanto a los nombres correctos de las personas que representa, los cuales quedaron debidamente identificados al momento de suscribir el acta de notificación. Para efectos de lo anterior, se le concede un término de 5 días.

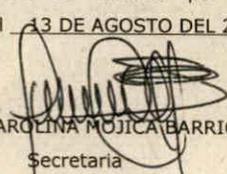
NOTIFÍQUESE



**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
026 del 13 DE AGOSTO DEL 2020



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria